ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL UNICO DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1. Los presentes Estatutos contienen las disposiciones que determinan la organización y funcionamiento del Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor. Igualmente, regula las relaciones entre el Sindicato y sus agremiados.

ARTICULO 2. Los derechos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos, son iguales para todos los miembros del Sindicato.

ARTICULO 3. El Sindicato tendrá jurisdicción en toda la República Mexicana, en donde haya trabajadores de base y oficinas de la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTICULO 4. El Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, se integra por todos los trabajadores de base de la Institución.

ARTICULO 5. Los órganos de interpretación de los presentes Estatutos son:

a) Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios;

b) Los Consejos Ordinarios y Extraordinarios;

c) El Pleno del Comité Ejecutivo Nacional;

d) El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato;

e) La Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia y;

f) Los Delegados Sindicales.

ARTICULO 6. Los actos ejecutados contra lo que disponen estos Estatutos serán nulos, y a los infractores se les aplicarán las sanciones que para este caso indican los presentes Estatutos.

ARTICULO 7. La inobservancia de estos Estatutos no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

ARTICULO 8. El desconocimiento del contenido de los presentes Estatutos, no autoriza a ningún miembro del Sindicato a dejar de cumplirlos.

ARTICULO 9. Es democrática la organización y funcionamiento del Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, y la soberanía del mismo reside en la voluntad de todos sus agremiados, quienes la ejercen a través del principio de representatividad.

ARTICULO 10. No existen relaciones de jerarquía entre los Delegados Sindicales, integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, Representantes ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y Coordinadores de Zona, que integran el Sindicato, por tanto, el principio rector de las relaciones sindicales entre ellos, siempre será el respeto, la igualdad, la coordinación y colaboración en beneficio de todos los agremiados.

ARTICULO 11. Queda estrictamente prohibido a los miembros del Sindicato solicitar o en alguna forma propiciar la intervención de personas extrañas o de funcionarios públicos y personal de confianza, en asuntos que son de la exclusiva competencia del Sindicato.

La violación a esta prohibición será motivo de suspensión de sus derechos sindicales como medida precautoria, e inmediatamente se denunciará al o a los transgresores ante la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, para que inicie el procedimiento que señalan los presentes Estatutos y se apliquen las sanciones correspondientes.

CAPITULO II

DE LA DENOMINACION, INTEGRACION, DOMICILIO, LEMA, OBJETO DEL SINDICATO Y DURACION.

ARTÍCULO 12. Los trabajadores de base de la Procuraduría Federal del Consumidor se constituyen en una sola unidad, que en lo sucesivo llevará el nombre de SINDICATO NACIONAL ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

ARTÍCULO 13. El domicilio social del Sindicato, será en la Ciudad de México, Distrito Federal y se trasladará en su caso al lugar de residencia oficial de la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTÍCULO 14. El lema del Sindicato es "POR LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES Y LA PROTECCION DE LOS INTERESES DEL CONSUMIDOR".

ARTICULO 15. El objeto de esta Organización Sindical, será el de representar y defender los derechos contemplados en las Condiciones Generales de Trabajo y en los presentes Estatutos. Así mismo, en todo momento se luchará por el mejoramiento y protección de los intereses, económicos, sociales, laborales, culturales y deportivos de los trabajadores sindicalizados.

ARTICULO 16. EL SINDICATO NACIONAL ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, reconoce como central única a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ARTICULO 17. El Sindicato Nacional Único de los Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, tiene una duración indefinida.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 18. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

I. Tener más de dieciséis años de edad.

II. Ser trabajador de base de la Procuraduría Federal del Consumidor.

III. Solicitar por escrito su ingreso al Sindicato.

IV. No haber sido sancionado o tener un procedimiento pendiente ante la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia.

ARTICULO 19. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, las disposiciones que emanen de los Congresos y Consejos Ordinarios y Extraordinarios; de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, de las Asambleas Sindicales y en general de todos los acuerdos que provengan de los Órganos de Gobierno Sindical.

II. Asistir puntualmente a los Congresos, Consejos, Plenos, Asambleas, Reuniones, Conferencias y a cualquier acto de carácter sindical a que sean convocados. No ausentarse de los actos sindicales en esta fracción referidos, sin la justificación por escrito respectiva por el representante del Comité Ejecutivo Nacional.

III. Cumplir con lo establecido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por las tesis, ejecutorias y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales Colegiados de Circuito en

materia laboral, con las demás leyes supletorias aplicables en materia laboral, por lo establecido en los presentes Estatutos y, las Condiciones Generales de Trabajo de la Institución.

IV. Desempeñar con lealtad, eficacia y honradez las comisiones sindicales que les haya conferido la Dirigencia Sindical.

V. Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales correspondientes, de conformidad al presente Estatuto.

VI. Comunicar inmediatamente al Secretario General o Delegado Sindical respectivo, cualquier deficiencia que observe tanto en su lugar de adscripción, así como en otra oficina de la Procuraduría Federal del Consumidor.

VII. Participar activamente con el Sindicato, para el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo.

VIII. Conocer sus obligaciones, derechos sindicales y el contenido del presente Estatuto.

IX. Guardar respeto y debida compostura dentro de los Congresos, Consejos, Conferencias, Plenos, Asambleas y demás reuniones sindicales.

X. Mantener una relación de respeto con los demás agremiados del Sindicato, acrecentando así la fraternidad sindical. Así mismo, queda estrictamente prohibido a cualquier miembro del Sindicato, obtener algún beneficio económico o de otra índole, en razón del cargo que ocupe dentro de la organización sindical.

XI. Guardar reserva de todos los asuntos que así lo requieran.

XII. No pertenecer a ninguna agrupación que persiga fines antagónicos al Sindicato. Así mismo, no tener a título personal ningún fin contrario al Sindicato.

XIII. Abstenerse de colaborar en actos que atenten en contra de los intereses y las conquistas de los trabajadores o en contra del Sindicato.

XIV. No usar el nombre o lema del Sindicato para fines ajenos al mismo. Asimismo no podrán formular declaraciones públicas a nombre del Sindicato. Para el uso del nombre o lema del Sindicato se requerirá la autorización respectiva del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional o del Secretario General del Sindicato. Asimismo, no pedir documentación o información a nombre del Sindicato o del Secretario General del mismo, sin tener el permiso respectivo o bien firme documentos relativos al Sindicato sin estar autorizado. Igualmente no firmar convocatorias o documentos de cualquier índole del Sindicato sin tener facultad para ello, o sin la autorización del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

XV. Abstenerse de hacer propaganda religiosa dentro del Organización Sindical.

XVI. Obtener licencia de la Organización como miembros activos del Sindicato, cuando sean designados a ocupar un cargo de confianza.

XVII. Al que incumpla cualquiera de las disposiciones de este artículo, previo procedimiento y resolución de la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, se le aplicarán las sanciones establecidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 20. Son derechos de los miembros del Sindicato:

I. Ser electo para desempeñar un cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, en la Comisión de Justicia y Vigilancia y demás representaciones sindicales, con las limitaciones señaladas en los presentes estatutos.

II. Participar a través de sus Delegados Sindicales en todas y cada una de las deliberaciones que se realicen a través de los Órganos de Gobierno Sindical que en estos estatutos se regulan.

III. Participar en los actos sindicales de interés general, con derecho a voz, ejercido a través de sus Delegados Sindicales.

IV. Disfrutar de las prestaciones laborales, sociales, económicas, culturales y deportivas que para sus miembros ha conquistado el Sindicato y las que se sigan logrando.

V. Ser defendidos jurídicamente en sus derechos laborales por el Sindicato. Para el caso de que a cualquier miembro del Sindicato se le pretenda levantar un acta administrativa en su contra, ésta no debe iniciarse sin la presencia de la representación sindical, a menos que el propio agremiado renuncie a tal derecho.

VI. Obtener licencia de la Organización como miembros activos del Sindicato, cuando sean designados a ocupar empleos de confianza.

Obtener licencia cuando se ocupen puestos de elección popular o comisiones Sindicales, previa Solicitud por escrito.

VII. Notificar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional y al Delegado Sindical de la solicitud de licencia que en su caso se efectúe.

ARTICULO 21. Los miembros del Sindicato son: activos o en receso.

I. Son miembros activos, todos los trabajadores de base cuyos derechos sindicales estén vigentes.

II. Son miembros en receso, los trabajadores de base que se encuadren en las siguientes casos:

a) Los que disfruten de licencia para ocupar un puesto de confianza;

b) Los suspendidos en sus derechos sindicales con motivo de alguna sanción;

c) Aquellos que solicitan licencia de trabajo por seis meses sin goce de sueldo;

d) Los que estén tramitando un juicío laboral o de amparo en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor o del Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor y este pendiente la emisión de la resolución respectiva y;

e) Los privados de la libertad por sujeción a proceso penal.

III. Los trabajadores en receso quedarán suspendidos en sus derechos y obligaciones sindicales. Una vez terminada la causa del receso, el trabajador de que se trate, volverá ha hacer uso de sus prerrogativas y deberes sindicales.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO SINDICAL

ARTICULO 22. La soberanía del Sindicato reside en la voluntad de todos sus miembros, quienes la ejercen a través del principio de representatividad y manifestada en los Congresos y Consejos ordinarios y extraordinarios a través de sus Delegados Sindicales.

ARTICULO 23. Son Órganos de Gobierno Sindical, por su orden jerárquico los siguientes:

I. El Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario.

II. El Consejo Nacional Ordinario y Extraordinario.

III. El Comité Ejecutivo Nacional.

IV. La Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia.

V. Los Delegados Sindicales.

ARTICULO 24. Todas las resoluciones que tomen los Órganos de Gobierno Sindical, deberán ser aprobadas por mayoría, es decir, por el cincuenta por ciento más uno, de los que de acuerdo a los presentes Estatutos tienen derecho a voz y voto.

ARTICULO 25. Los Congresos y Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, serán integrados por todos aquellos que ostenten el cargo de Delegado Sindical, que tendrán derecho a voz y voto. Serán también Delegados con derecho a voz y voto; el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, tendrá un solo voto colegiado, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales y los integrantes de las representaciones ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al servicio del Estado, deberán permanecer en el Congreso Nacional con derecho a voz únicamente.

CAPITULO V

CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Y EXTRAORDIANARIOS

ARTICULO 26. El Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario es la autoridad máxima del Sindicato y podrá conocer y resolver los diversos asuntos que se traten en los mismos, cualquiera que sea su naturaleza, y las resoluciones que en ellos se emita son irrevocables.

ARTICULO 27. El Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario se declarará legalmente instalado con la presencia de las dos terceras partes de los Delegados Sindicales, y durante sus funciones podrán resolver los diversos asuntos del Sindicato, así como hacer las modificaciones a la estructura del mismo.

Todas las resoluciones que se tomen en los Congresos Ordinarios o Extraordinarios, serán por mayoría de votos, es decir, por el cincuenta por ciento más uno del total de los que conforme a los presentes Estatutos, tengan derecho a votar.

ARTICULO 28. En su calidad de representación máxima, el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, tiene facultades soberanas e ilimitadas y es de su competencia conocer y resolver sobre los casos siguientes:

I. Elegir y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales y Delegados Sindicales.

II. Aprobar o rechazar, la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales y de los Delegados Sindicales. Así mismo, aprobará o reprobará mayoritariamente la resolución que emita la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, mediante la que resuelva, destituir del cargo sindical o suspender de sus derechos sindicales a uno o a varios miembros del Sindicato.

III. Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, que se hará por planillas en el periodo correspondiente.

IV. Resolver sobre la disolución de Sindicato.

V. Reformar y adicionar los presentes Estatutos.

VI. En general, tendrá las facultades que se le atribuyan con carácter exclusivo en el presente Estatuto y sus fallos serán inapelables.

ARTICULO 29. El Congreso Nacional Ordinario se celebrará cada tres años, en la última semana del mes de mayo del año correspondiente, en la cual se elegirán a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, que fungirán en el siguiente periodo, la elección será por planillas. Mediante aprobación del Congreso o Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario, puede ser ampliada su gestión hasta por dos periodos.

ARTICULO 30. En el Congreso Nacional Ordinario, el Comité Ejecutivo Nacional saliente, rendirá un informe general de los logros durante el periodo ejercido.

ARTICULO 31. El Congreso legalmente instalado solo podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de los que de acuerdo a los presentes estatutos tengan derecho a votar y estén presentes en el Congreso o por haber agotado la discusión de su temario.

ARTICULO 32. El Congreso Nacional Ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional y si éste no lo hiciere oportunamente, lo hará la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia.

ARTICULO 33. La convocatoria del Congreso Nacional Ordinario, será publicada en la segunda semana del mes de abril del año en que deba celebrarse, salvo lo dispuesto por los artículos 29, 41, 55, 58, 82 de éste Estatuto y la misma contendrá los puntos siguientes:

a) Quién convoca, el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O LA COMISION NACIONAL DE JUSTICIA Y VIGILANCIA.

b) Fecha de publicación de la Convocatoria.

c) Sede y fecha de la celebración del Congreso Nacional Ordinario.

d) Objetivo del Congreso Nacional Ordinario.

e) Integración del Congreso Nacional Ordinario.

f) Las bases como se efectuará el Congreso Nacional Ordinario.

g) La orden del día y el temario al que se ajustará.

h) La firma del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y la del Secretario de Organización o la del Secretario de Actas y Acuerdos, y para el caso de que ninguno de los dos últimos Secretarios lo puedan hacer, la firmará el Presidente de la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia.

ARTICULO 34. El Congreso Nacional es el Órgano Supremo de Gobierno del Sindicato, mismo que se integrará por: el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, por el Presidente de la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, así como por aquellos que al momento de la publicación de la convocatoria sean Delegados Sindicales.

ARTICULO 35. El Congreso Nacional Ordinario se celebrará en el orden siguiente:

I. Ceremonia de inauguración.

II. Lista de presentes.

III. Designación de la Comisión Dictaminadora de Credenciales.

IV. Lectura y aprobación en su caso de las resoluciones de las Comisiones Dictaminadoras de Credenciales.

V. Instalación legal del Congreso.

VI. Elección de la mesa de debates.

VII. Lectura del informe del Secretario General del Sindicato.

VIII. Lectura y aprobación según el caso de la resolución de la Comisión Dictaminadora del Informe del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia.

IX. Elección del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia.

X. Toma de protesta del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia.

XI. Clausura del Congreso.

ARTICULO 36. El Comité Ejecutivo Nacional designará las siguientes Comisiones para el Congreso:

La Comisión Nacional Electoral, la cual será designada en el pleno del Comité, antes de publicar la convocatoria del Congreso Nacional Ordinario y estará

conformada por un Presidente y dos Secretarios, ejerciendo su cargo por el tiempo que dure el Congreso y será la encargada de vigilar el proceso electoral.

La Comisión Dictaminadora de Credenciales, la cual se designará antes de instalado el Congreso Nacional Ordinario, estará compuesta por dos Delegados no objetados y durarán en su cargo el mismo tiempo del Congreso.

Se nombrarán las demás Comisiones que requieran para el buen funcionamiento del Congreso, tomando en consideración el temario que deba agotarse.

La recepción de ponencias quedará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, las cuales serán propuestas por los miembros del Sindicato a través del Delegado Sindical respectivo, siendo la fecha límite el 15 de mayo del año correspondiente a la celebración del Congreso.

ARTICULO 37. De las facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora de Credenciales:

I. Revisará las credenciales y nombramientos de los Delegados Sindicales, de conformidad con la documentación que el Comité Ejecutivo Nacional le proporcione, para acreditar sí se encuentran en pleno uso de sus derechos sindicales y así participar en el Congreso Nacional Ordinario.

II. Realizará el dictamen de la revisión de credenciales y documentos y los someterá a consideración del Congreso por mayoría aprobará o desechará el dictamen sometido a su consideración.

III. En caso que verifique que uno o varios Delegados no reúnan los requisitos necesarios para considerarlos como tales, previo dictamen de la Comisión Dictaminadora de Credenciales, se les negará su registro y no podrán ingresar al lugar o sede destinado a la celebración del Congreso o Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario.

ARTICULO 38. Los requisitos que deberán de cubrir los integrantes de las comisiones designadas para el mejor funcionamiento de los Congresos Nacionales:

I. Que sean trabajadores en pleno uso de sus derechos sindicales.

II. No tener impedimento legal alguno.

ARTICULO 39. Por ningún motivo, se admitirá que los Delegados Sindicales designen a un representante para acudir a los Congresos o Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.

ARTICULO 40. Para la celebración del Congreso Nacional Ordinario se seguirá el procedimiento siguiente:

I. Ceremonia de inauguración.

II. Se designará la Comisión Dictaminadora de Credenciales.

III. La declaratoria de instalación legal del Congreso lo hará el Comité Ejecutivo Nacional, previo cumplimiento de la fracción III del artículo 28 de los presentes Estatutos.

IV. Se procederá por medio de votación a la designación de la mesa de debates, integrada por un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores.

V. La protesta estatutaria la hará el Comité Ejecutivo Nacional a los Delegados Sindicales, que presidirá el Congreso, bajo el tenor siguiente:

Señores del Presidium ¿Protestan ustedes desempeñar con lealtad y rectitud los cargos que les confiere este Honorable Congreso, mirando en todo tiempo por el progreso, la justicia, los derechos y el bienestar de los trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor?

VI. Una vez instalada la mesa de debates se recibirá propuestas para la integración de las mesas dictaminadoras de las ponencias. Que se integrarán por un Coordinador, dos Secretarios y los Vocales necesarios.

VII. Una vez realizados los estudios y aprobación de las ponencias, así como el informe del Comité Ejecutivo Nacional, la mesa de debates procederá a la elección del nuevo Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, debiendo tomar la protesta correspondiente, iniciando sus funciones el Comité Ejecutivo Nacional electo, bajo el tenor siguiente:

¿PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIEL Y PATRIOTICAMENTE LOS ORDENAMIENTOS EMANADOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS SINDICATOS FEDERADOS, ACUERDOS DE LOS CONGRESOS, CONSEJOS, PLENOS Y ASAMBLEAS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, ASI COMO DESEMPEÑAR CON TODA LEATAD, LOS CARGOS SINDICALES PARA LOS CUALES HAN SIDO ELEGIDOS VELANDO SIEMPRE POR LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES Y POR LA GRANDEZA Y PROSPERIDAD DE LA PATRIA?

DIRIGENTES ELECTOS:

SÍ, PROTESTAMOS.

PRESIDENTE: S I N O L O HICEREN A SI, QUE LOS TRABAJADORES S E L OS DEMANDEN.

VIII. Agotados los trabajos del Congreso Nacional Ordinario, se iniciará la ceremonia d e c lausura p udiendo p reviamente h acer uso d e l a p alabra el n uevo Secretario General del Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor o los funcionarios que se encuentren programados.

IX. En el mismo acto de clausura el Presidente de la mesa de debates entregará al nuevo Comité Ejecutivo Nacional el material relativo a las ponencias y asuntos tratados en el Congreso a fin de que se aboque al conocimiento y soluciones de los problemas planteados en las ponencias.

X. La mesa de debates del Congreso deberá levantar acta pormenorizada por cuadruplicado para constancia.

XI. Se concluye la clausura del Congreso Nacional ordinario.

ARTICULO 41. Los Congresos Nacionales Extraordinarios se celebrarán en cualquier tiempo, cuando las circunstancias del caso así lo exijan o cuando lo estime necesario el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, emitiendo la convocatoria el mismo día o a mas tardar al día siguiente en que se haya aprobado, y en ellos solamente se tratarán los asuntos por los que fueron convocados. En los Congresos Nacionales Extraordinarios se regirán por los mismos preceptos legales de los Congresos Nacionales Ordinarios, en cuanto a sus facultades y atribuciones, por tanto se integrarán, desarrollarán y votarán de la misma forma el extraordinario que el ordinario y las resoluciones que en ellos se tomen serán irrevocables.

CAPITULO VI

PROCESO ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 42. En la Convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, para el Congreso Nacional Ordinario, establecerá las bases conforme al cual se lleve a cabo el proceso electoral.

ARTICULO 43. De las facultades y atribuciones de la Comisión Nacional Electoral:

I. Efectuar el registro de planillas de conformidad a las bases que se establezcan en la convocatoria respectiva, otorgando las constancias correspondientes.

II. Informar al Comité Ejecutivo Nacional del Registro de Planillas.

ALEJANDRO CASANOVA N

III. La Comisión Nacional Electoral desechará la solicitud de la planilla que no cumpla con la documentación que acredite los requisitos señalados en los presentes Estatutos y en la Convocatoria, previa exposición de motivos.

IV. Expedir las autorizaciones de las planillas participantes para la realización de sus campañas, fijando fecha para el inicio y terminación de las mismas.

V. Fijará los lineamientos generales de campaña a los que deberán sujetarse los participantes de la contienda electoral.

VI. Tomar las medidas necesarias para vigilar que durante el desarrollo de las campañas de las planillas participantes, no se altere el orden en la Institución, quedando prohibida toda práctica de agresión física, o moral contra las demás planillas participantes o que sus integrantes perjudiquen el desarrollo del proceso electoral, de la campaña respectiva, así como tampoco afecten derechos de terceros, además se tendrán que ajustar a los lineamientos generales de campaña, bajo pena de cancelación de registro otorgada a la planilla infractora, y al o a los transgresores, se les aplicarán las sanciones que se señalen en los presentes Estatutos.

VII. Invalidar a los Delegados Sindicales que no estén debidamente acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional, un día antes de la publicación de la convocatoria para el Congreso Nacional ordinario.

VIII. Rendir un informe de actividades pormenorizado ante el Congreso Nacional Ordinario, relativo al proceso electoral.

ARTICULO 44. Para el registro de las planillas deberán identificarse con un color distinto a los demás y acompañar la documentación con la que acredite que sus integrantes cumplen con los requisitos que establecen este Estatuto y la convocatoria respectiva. Así mismo, deberán firmar los contendientes el pacto de civilidad, documento que redactará la Comisión Nacional Electoral, con la obligación de cumplirlo, y en caso de que cualquiera de las partes viole dicho pacto, se le cancelará el registro a la planilla a que pertenezca el infractor, además se le aplicarán las sanciones que estatutariamente procedan.

ARTICULO 45. El aspirante a la Secretaria General de la planilla que pretenda obtener su registro, acudirá personalmente a solicitar el mismo y por ningún motivo se admitirá el registro por medio de representantes. La violación a esta obligación dará lugar a que se deseche la solicitud planteada.

ARTICULO 46. Para la solicitud de registro de planillas, en la convocatoria se establecerán los días, horarios, y el lugar en que se entregará la documentación, y no habrá prórroga.

ARTICULO 47. Una vez concluido el periodo de registro de planillas no se admitirá planilla alguna.

ARTICULO 48. La Comisión Nacional Electoral levantará un acta de apertura y cierre de solicitudes de registro de planillas.

ARTICULO 49. De los requisitos para aspirar a un cargo en el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor:

I. Ser trabajador de base y pertenecer al Sindicato Nacional Único de la Procuraduría Federal del Consumidor.

II. Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.

III. No tener pendiente ningún proceso ante la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, y no encuadrarse en lo establecido por el artículo 111 del presente Estatuto.

IV. Tener una antigüedad mínima de dos años interrumpidos como trabajador de base y pertenecer al Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor.

V. Desempeñar o haberse desempeñado como Delegado Sindical dentro del Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor..

VI. Ser electo en el Congreso Nacional del Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTICULO 50. Para ocupar el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere además de reunir los requisitos establecidos en el artículo que antecede, haber desempeñado alguna Secretaria Ejecutiva por elección de Congreso dentro del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 51. La elección del Comité Ejecutivo Nacional se realizará una vez concluidas las actividades de las mesas de trabajo, dentro del Congreso Nacional Ordinario que corresponda y se determinará por la mayoría del voto directo y de viva voz de los Delegados Sindicales presentes y el cómputo ganador lo determinará el 50 % más uno.

CAPITULO VII

CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 52. Los Consejos Nacionales serán Ordinarios y Extraordinarios:

a) Los ordinarios se celebrarán uno cada año, en la primera semana del mes de junio. **b)** Los extraordinarios se celebrarán en cualquier tiempo, cuando las circunstancias del caso así lo exijan, o cuando lo estime necesario el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, emitiendo la convocatoria el mismo día o a más tardar el día siguiente en que se haya aprobado y en ellos se tratarán todos los asuntos a que fueron convocados. El Consejo Nacional Extraordinario regirá lo aplicable a los Congresos Nacionales en cuanto a su integración, desarrollo, votación y las resoluciones que en ellos se tomen serán irrevocables.

ARTICULO 53. Corresponde al Consejo Nacional ordinario:

I. Oír el informe anual del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales.

II. Aprobar los convenios que celebre el Comité Ejecutivo Nacional con la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estados y demás organizaciones.

III. Conocer las propuestas de las Condiciones Generales de Trabajo, que se celebren conjuntamente con la Institución.

IV. Conocer de todos aquellos asuntos de carácter colectivo que afecten al Sindicato, cuya competencia no se haya contemplado en el Congreso y cuando dichos asuntos a tratar afecten y dañen la imagen de la Organización.

V. Reformar y adicionar los presentes Estatutos.

VI. Aprobar o rechazar, mayoritariamente los dictámenes o resoluciones que emita la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia.

ARTICULO 54. Los Consejos Nacionales siempre serán instalados formalmente y presididos por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La mesa de debates que lo dirija, será integrada por un Presidente, dos secretarios y dos escrutadores que el pleno del Consejo designe dentro de los Delegados Sindicales o los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

El quorúm legal para la instalación formal de los Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, lo integrarán las dos terceras partes de los Delegados Sindicales debidamente acreditados y para que los acuerdos del Consejo Nacional Ordinarios o Extraordinarios sean válidos, se requiere que estén aprobados y representados cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los Delegados Sindicales.

La mesa de debates del Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario, deberá levantar acta pormenorizada por duplicado para constancia.

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 55. El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano de Gobierno Sindical representativo de los intereses del Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, al mismo tiempo es el ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos o Consejos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios, así como de los acuerdos y laudos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y de las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por un Tribunal Colegiado de Circuito o Juzgado de Distrito en juicios de amparo en que sea parte nuestro Sindicato, en los plenos, las asambleas sindicales, y demás actos señalados en el presente Estatuto.

El Comité Ejecutivo Nacional será electo en un Congreso Nacional Ordinario y su gestión sindical tendrá una duración de tres años, pudiendo ser ampliada su gestión hasta por dos periodos, por aprobación de un Congreso o un Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario.

Para su funcionamiento el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por las siguientes Secretarías:

Secretario General.
Secretario de Protección Civil.
Secretario de Seguridad e Higiene.
Secretario de Organización.
Secretario de Escalafón.
Secretario de Trabajo y Conflictos.
Secretario de Encuestas y Estadísticas.
Secretario de Previsión Social.
Secretario de Jubilaciones y Pensiones.
Secretario de Prestaciones Económicas.
Secretario de Vivienda.
Secretario de Finanzas.
Secretario de Comunicación Social.
Secretario de Acción Femenil.
Secretario de Actas y Acuerdos.
Secretario de Actividades Culturales y Deportivas.
Secretario de Acción Juvenil.
Secretario de Capacitación, Alfabetización y Educación Sindical.
Secretario de Delegaciones.
Comisión de Asesores.
Coordinador Zona Norte.
Coordinador Zona Sur.
Coordinador Zona Centro.

ALEJANDRO CASANOVA R.

Coordinador Zona Metropolitana.
Cinco Delegados ante la FSTSE.

A partir del cuatro de junio de 1999, tienen el carácter de miembros honorarios permanentes del Comité Ejecutivo Nacional, los ExSecretarios Generales.

ARTICULO 56. El Pleno del Comité Ejecutivo Nacional se integrará de conformidad con el tercer párrafo del artículo que antecede. El Comité Ejecutivo Nacional funcionará en pleno y los acuerdos que en él se tomen serán aprobados por mayoría de votos.

El Pleno Ordinario es la reunión de ocho secretarios cuando menos, debiendo celebrarse ordinariamente el primer martes de cada mes, a excepción de los martes que sean inhábiles, en este caso, se diferirá el pleno para el siguiente martes, levantando acta circunstanciada para constancia, firmándola todos los integrantes del Comité que hayan estado presentes.

El Pleno Extraordinario se puede celebrar en cualquier momento cuando las necesidades sindicales así lo requieran, el cual se integrará, desarrollará, votará y sancionará en la misma forma que para los Plenos Ordinarios.

Cuando habitual o injustificadamente algún Secretario del Comité Ejecutivo Nacional no asista a los plenos Ordinarios o Extraordinarios o se presente tarde a los mismos, el Secretario General, turnará el asunto a la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, para que se inicie el procedimiento respectivo en contra del infractor, y de ser el caso, se le aplique la sanción que estatutariamente proceda.

ARTICULO 57. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Tener la personalidad jurídica y ejercer la representación del Sindicato en todos sus actos y actividades.

II. El estudio y resolución de los conflictos que surjan entre los sindicalizados.

III. Nombrar las comisiones y Secretarías Ejecutivas que estimen convenientes para la buena marcha del Sindicato.

IV. Designar a los órganos auxiliares, asesores y demás personal que requiera el Sindicato.

V. Cumplir y hacer cumplir toda la normatividad contenida en los presentes Estatutos, acuerdos emitidos en los Congresos o Consejos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios, Plenos Ordinarios o Extraordinarios, Asambleas Sindicales, las tesis, ejecutorias y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales Colegiados de Circuito, en materia laboral, así como de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B, del artículo 123 constitucional.

VI. Rendir informe de la gestión correspondiente de los estados financieros del Organización ante los Congresos y Consejos Nacionales.

VII. Ejecutar los fallos que resuelva la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, así como las resoluciones de los Congresos o Consejos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios; de las sentencias que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los Tribunales Colegiados de Circuito; los Juzgados de Distrito en juicios de amparo en que sea parte el Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor; de los acuerdos o laudos dictados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en juicios, tramites y asuntos en que el Sindicato Nacional Único de la Procuraduría Federal del Consumidor sea parte.

VIII. Intervenir ante los titulares de la Institución en la discusión y formulación y aplicar los reglamentos de trabajo y de las Condiciones Generales de Trabajo. Celebrar convenios con la Procuraduría Federal del Consumidor.

IX. Intervenir en la formulación de Reglamentos de Escalafón de los trabajadores de base. Igualmente conocerá e intervendrá en las propuestas de las Condiciones Generales de Trabajo que se celebren juntamente con la Institución.

X. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, no podrán formular declaraciones públicas en nombre del Sindicato, sin previo acuerdo y consenso de todos sus integrantes, quien viole esta disposición previo procedimiento ante la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, se le sancionará de conformidad a los presentes Estatutos.

XI. Tratar todos los problemas de los trabajadores ante el titular de la dependencia.

XII. Otorgar reconocimientos, a los miembros de la Organización que se destaquen en el desempeño de las actividades político-sindicales que les fueron conferidas.

XIII. Nombrar a las personas que deban sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Delegados Sindicales, que por cualquier motivo abandonen o sean separados de los cargos que les fueron conferidos.

XIV. Y las demás que le confieren los presentes Estatutos.

ARTICULO 58. La gestión sindical del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional será de tres años, pudiendo ser ampliado hasta por dos períodos, por aprobación de un Congreso o un Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario.

Son obligaciones y atribuciones del Secretario General, las siguientes:

ALEJANDRO CASANOVA A.

I. Acordar con los Secretarios Ejecutivos y Comisiones Nacionales del Comité Ejecutivo Nacional para conocer los asuntos de su competencia.

II. Observar y hacer cumplir los presentes Estatutos.

III. Informar en los Congresos y Consejos Nacionales, el seguimiento de los asuntos que afecten al Sindicato.

IV. Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones o sentencias emanados de los Congresos y Consejos Ordinarios o Extraordinarios, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas y actos Sindicales, dictamenes de la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de Tribunales Colegiados de Circuito en materia laboral y de Juzgados de Distrito en materia laboral, en juicios en que sea parte o este involucrado el Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Sindicato.

V. Firmar y despachar los oficios con el Secretario de ramo. Igualmente emitirá y firmará conjuntamente con el Secretario de Actas y Acuerdos, o en su caso con el Presidente de la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, las convocatorias para los Congresos o Consejos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios. Asimismo, firmará cualquier tipo de documento o notificación que se emita a la base trabajadora, a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, miembros de las Comisiones Nacionales y Delegados Sindicales.

VI. Presidir en su caso y designar representantes ante el Congreso o Consejo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

VII. Intervenir de oficio en la actuación de todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, Delegados Sindicales y Delegados ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, en sus funciones específicas, para vigilar el eficaz desarrollo y cumplimiento de todas las obligaciones que les correspondan, excepto la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia.

VIII. Fungir como único representante de toda la base trabajadora del Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor ante autoridades judiciales y administrativas del fuero común o federal, y ante todas las entidades públicas y privadas.

IX. Presidir los Congresos y Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, Plenos del Comité y Asambleas, teniendo voto de calidad en caso de empate en todos estos actos sindicales.

X. Nombrar a su Secretario Particular, cargo que durará tres años. Para el caso de que el Secretario Particular haya desempeñado su cargo con lealtad, eficacia y honradez y que no haya violado alguna norma de estos Estatutos, podrá ampliar su nombramiento por otros tres años.

XI. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer la Secretaria de Finanzas, siendo responsable del manejo de las cuotas, así mismo, firmará los cortes mensuales de la Secretaría referida.

XII. Presentar quejas ante la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, en contra de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Delegados Sindicales, Comisiones Nacionales y miembros del Sindicato, que hayan violado o incumplido los presentes Estatutos, para que previo procedimiento, si es el caso, se apliquen las sanciones correspondientes.

XIII. Extender los nombramientos a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Delegados Sindicales y Comisiones Nacionales y Representantes ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y, Coordinadores de Zona, y autorizar con su firma los documentos que así los acrediten. Asimismo, entregará y firmará diplomas, constancias y reconocimientos.

XIV. Instalar y presidir los Congresos o Consejos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios, formando parte de la mesa de debates con miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Delegados Sindicales.

XV. Presentar al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional las renuncias de los integrantes del mismo, Comisiones Nacionales, Representantes ante la FSTSE, y Delegados Sindicales, para su conocimiento y en su caso, para que se nombre al compañero que habrá de ocupar el cargo vacante.

XVI. Las demás que le confieren los presentes Estatutos.

ARTICULO 58 BIS. Son obligaciones del Secretario de Protección Civil:

I. Organizar en conjunto con el área respectiva de la dependencia, la logística y demás actividades relacionadas en caso de sismo, incendio y cualquier otro tipo de contingencia.

II. Conservar los documentos que originaron la planeación de la señalización de rutas de desalojo en las áreas de trabajo en casos de contingencia, así como proponer medidas para la optimización de la misma.

III. Formar grupos de trabajo para actividades de protección civil.

IV. Gestionar ante el área respectiva de la dependencia la obtención y mantenimiento de equipo de seguridad.

V. Acudir a los seminarios, talleres y demás cursos de protección civil que se impartan en la Procuraduría Federal del Consumidor u otras dependencias gubernamentales.

VI. Informar mensualmente por escrito al Secretario General de todas las actividades durante el tiempo que dure su encargo.

VII. Promover la cultura de la prevención y riesgo.

VIII. Rendir informe anual por escrito de su actuación al Secretario General dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año.

IX. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 58 TER. Son obligaciones del Secretario de Seguridad e Higiene:

I. Llevar al cabo actividades de capacitación y orientación sobre los rubros de seguridad e higiene dirigidas a la base trabajadora.

II. Difundir a los miembros del Sindicato la lista de comisionados por esta Secretaría para efecto de que ante ellos se comunique cualquier deficiencia en las instalaciones que pudieran constituir un riesgo de accidente de trabajo.

III. Atender las solicitudes de indemnización por riesgos de trabajo.

IV. Llevar un control de la gestión de toda su participación e informarlo mensualmente por escrito al Secretario General.

V. Mantener permanente relación con el área homologa de la institución y con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional que intervengan en los asuntos de seguridad e higiene.

VI. Rendir informe anual por escrito de su actuación al Secretario General dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año.

VII. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 59. Son obligaciones del Secretario de Organización:

I. Vigilar que se conserve la unidad entre los Órganos de Gobierno y los miembros del Sindicato y el Comité Ejecutivo Nacional.

II. Llevar al día el registro de la agrupación y la afiliación de los integrantes del Sindicato y lo informará mensualmente al Secretario General.

III. Registrar los cambios mensualmente y por escrito que surjan en el Comité Ejecutivo Nacional, así como rendir por escrito un informe mensual de sus funciones al Secretario General.

IV. Elaborar el informe anual del Secretario General para Congresos y Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.

V. Publicar y difundir mensualmente por medio de boletines, circulares y publicaciones todas las noticias y disposiciones de interés para los miembros del Sindicato.

VI. Rendir informe anual por escrito de su actuación al Secretario General, dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año.

VII. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 59 BIS. Son Obligaciones del Secretario Escalafón:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y el presente Estatuto.

II. Intervenir de manera oportuna como representante del Sindicato ante la Comisión Nacional mixta de escalafón para vigilar la debida aplicación del Reglamento de Escalafón.

III. Tener a su cargo el control de las plazas vacantes de la última categoría a las que se refiere el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, asegurando a favor del Sindicato el cincuenta por ciento de ellas, como corresponde. De toda su participación y gestión, deberá de llevar un registro y lo informará por escrito mensualmente al Secretario General.

IV. Deberá estar en comunicación permanente con los Delegados Sindicales a fin de que se cumpla debidamente el Reglamento de Escalafón, evitando el ingreso de personal que lesione los derechos escalafonarios de la base trabajadora.

V. Llevar un registro de los miembros del Sindicato que tengan suspendidos sus derechos sindicales para que al término de éste se le reinstale en su plaza de base conforme a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VI. Rendir informe anual por escrito de su actuación al Secretario General dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año.

VII. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario General derivadas de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 60. Son obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I. Conocer y atender todos los conflictos individuales de trabajo que se susciten entre el trabajador y la Institución.

ALEJANDRO CASANOVA R.

II. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, de los reglamentos de Escalafón y de Productividad, así como conocer las leyes en materia laboral.

III. Informar mensualmente y por escrito al Secretario General sobre los asuntos de su competencia.

IV. Estudiar las propuestas presentadas ante el Comité Ejecutivo Nacional, para mejorar las Condiciones Generales de Trabajo.

V. Llevar el registro de los conflictos de trabajo en que intervenga, lo cual deberá de informar por escrito semanalmente al Secretario General.

VI. Rendir informe anual de su actuación al Secretario General, dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año.

VII. Las demás que se deriven de las anteriores de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 60 BIS. Son obligaciones del Secretario de Encuestas y Estadísticas:

I. Elaborar encuestas a los miembros del Sindicato u Órganos de Gobierno Sindical dirigidas únicamente para el mejoramiento y desarrollo del bienestar de los miembros del Sindicato. Para tal efecto se presentará proyecto de encuesta para acuerdo del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y firma del Secretario General. El contenido de las encuestas a que se refiere esta fracción no deberá ser contrario a lo dispuesto en el presente Estatuto ni deberá perseguir fines proselitistas.

II. Proporcionar, previa autorización del Secretario General, la información procesada de encuestas o estadísticas a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

III. Elaborar y llevar un control de estadísticas derivadas de las encuestas que sirvan de apoyo para la toma de decisiones. De toda su participación y gestión, deberá de llevar un registro y lo informará por escrito mensualmente al Secretario General.

IV. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.

V. Rendir informe anual de su actuación al Secretario General, dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año.

VI. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 61. Son obligaciones del Secretario de Previsión Social:

I. Realizar los tramites necesarios para que los miembros del Sindicato reciban los servicios médicos del I.S.S.S.T.E., así como gestionar las demás prestaciones establecidas en las leyes de contenido social en beneficio de los agremiados.

II. Gestionar el pago de las indemnizaciones por accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

III. Tramitar las licencias por enfermedades de trabajo que les sean turnadas por los miembros del Sindicato. De toda su participación y gestión deberá de llevar un registro y lo informará por escrito mensualmente al Secretario General.

IV. Implementar los programas de capacitación para los trabajadores sindicalizados a efecto de crear una cultura de la previsión.

V. Gestionar mensualmente ante las autoridades de la Institución, el suministro de botiquines y demás implementos necesarios para cada uno de los centros de trabajo, y con ello dar cumplimiento con las medidas de seguridad e higiene establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

VI. Rendir informe anual por escrito de su actuación al Secretario General, dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año.

VII. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 61 BIS. Son obligaciones del Secretario de Jubilaciones y Pensiones:

I. Elaborar mensualmente y por escrito, el registro del personal jubilado y del que esté próximo a jubilarse y el informe lo entregará al Secretario General.

II. Atender oportunamente los problemas planteados por los miembros del Sindicato o de sus familiares en materia de seguro de vida, jubilaciones y pensiones.

III. Tramitar ante el I.S.S.S.T.E., el pago de las jubilaciones, pensiones e indemnizaciones a que tengan derecho los miembros del Sindicato en los términos de la ley.

IV. Revisar diariamente el Diario Oficial de la Federación, gacetas, revistas o algún otro medio de consulta, la promulgación de decretos, acuerdos o circulares, relacionados con las materias de jubilaciones, pensiones y seguro de vida, que contengan algún beneficio para los miembros del Sindicato, haciéndolo saber inmediatamente a todos los agremiados.

V. Asistir a todas las reuniones, congresos o convenciones que se celebren en materia de jubilaciones, pensiones y de seguro de vida, llevando la representación del Sindicato.

VI. Mantener la comunicación y auxiliar en esta materia de jubilaciones y pensiones a los Delegados Sindicales estatales.

VII. Rendir informe anual por escrito de su actuación al Secretario General, dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año.

VIII. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 62. Son obligaciones del Secretario de Prestaciones Económicas:

I. Realizar ante el I.S.S.S.T.E., los trámites y gestiones en materia de prestaciones económicas. Así mismo, pugnará por el otorgamiento de prestamos en favor de los agremiados, cumpliendo previamente con la normatividad de la materia.

II. Mantener informado por escrito mensualmente al Secretario General sobre las disponibilidades presupuestales del I.S.S.S.T.E., para préstamos a corto y mediano plazo y complementarios, así mismo del número y monto generado. Igualmente deberá llevar al día el padrón de personal de base que tienen préstamo a corto y mediano plazo y complementarios.

III. Acatar las disposiciones que le señale el Secretario General en los asuntos de su competencia.

IV. Rendir informe anual por escrito de su actuación al Secretario General, dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año. Y las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 62 BIS. Son obligaciones del Secretario de Vivienda:

I. Elaborar estudios y efectuar toda clase de gestiones, tendientes a lograr que los integrantes del Sindicato, previos los tramites legales correspondientes, puedan obtener créditos de interés social para la adquisición de un departamento en unidades habitacionales construidas, o para comprar, construir, mejorar o ampliación de su vivienda, con fondos del Fovissste, para los agremiados de este Sindicato.

II. Tramitar ante el Fovissste todas las solicitudes relacionadas con la obtención de un crédito para comprar, construir, mejorar o ampliar la vivienda de los miembros del Sindicato.

III. Proporcionar asesoría a los miembros del Sindicato, para la obtención del finiquito respectivo del crédito otorgado: De toda su participación y gestión deberá de llevar un registro, y lo informará por escrito mensualmente al Secretario General.

IV. Acordar y suscribir con el Secretario General la correspondencia de su competencia.

V. Rendir informe anual por escrito de su actuación al Secretario General, dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año.

VI. Las demás que deriven de sus funciones.

ARTICULO 63. Son obligaciones del Secretario de Finanzas:

I. Tener bajo su cuidado y responsabilidad los fondos del Sindicato.

II. Depositar a nombre del Sindicato, los fondos en una Institución Bancaria.

III. Expedir cheques bancarios anotando en el talonario el concepto respectivo, para su contabilidad.

IV. Formular y presentar dentro de los primeros diez días de cada mes un estado de cuenta y un corte de caja correspondiente al mes anterior, para su revisión al Secretario General.

V. Garantizar el manejo de las finanzas en una institución bancaria que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional y que deberá abarcar el total de las cantidades a su cuidado.

VI. No hará ningún pago fuera de lo establecido en los presupuestos, a menos que sea aprobado por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, recabando en cada caso los comprobantes respectivos.

VII. Llevar invariablemente al día la contabilidad general. Así mismo, mensualmente deberá formular el proyecto de presupuesto del Sindicato.

VIII. No hacer préstamos a ninguna persona con los cuotas del Sindicato ni distraerlos a ningún otro objeto que no este previsto en el presente Estatuto.

IX. Responder al Comité Ejecutivo Nacional, ante el Congreso y Consejos Nacionales de todas las deficiencias e irregularidades en el desempeño de sus funciones.

X. Rendir informe anual por escrito de su actuación al Secretario General, dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año.

Formular el proyecto de presupuesto de la Organización.

ARTICULO 63 BIS. Son obligaciones del Secretario de Comunicación Social:

I. Editar una gaceta informativa para los miembros del Sindicato.

II. Remitir con oportunidad la gaceta del Sindicato a las Delegaciones Sindicales.

III. Recopilar toda la información periodística que se relacione con la organización sindical, informando diariamente por escrito al Secretario General de los asuntos de carácter sindical.

IV. Mantener una suscripción a nombre del Sindicato, en por lo menos dos revistas de contenido laboral y sindical. De toda su participación y gestión deberá de llevar un registro y lo informará por escrito mensualmente al Secretario General.

V. Rendir informe anual por escrito de su actuación al Secretario General, dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año.

VI. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 64. Son obligaciones del Secretario de Acción Femenil:

I. Colaborar en forma directa con la Secretaría homóloga de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

II. Formular y vigilar la ejecución del Programa General del Sindicato tendiente a la capacitación técnica de las trabajadoras de la Institución.

III. Mantener relación con instituciones de salud, para que apoyen a todas las trabajadoras miembros del Sindicato, con la entrega gratuita de material impreso en relación con este rubro y con la asistencia y participación de las agremiadas y foros especializados en temas acerca de la salud.

IV. Buscar el apoyo necesario ante las diversas instituciones que ofrecen servicios de guardería y jardín de niños en beneficio de los hijos de los trabajadores agremiados al Sindicato. De toda su participación y gestión deberá de llevar un registro y lo informará por escrito mensualmente al Secretario General.

V. Rendir informe anual por escrito de su actuación al Secretario General, dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año. Y las demás que se deriven de las anteriores y de su propia función.

ARTICULO 65. Son obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I. Tener bajo su custodia la documentación del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Revisar toda la correspondencia del Sindicato, así como las peticiones de los miembros del mismo, dando cuenta de ella mensualmente al Secretario General, turnándola a la Secretaria de que se trate.

III. Tramitar con oportunidad los acuerdos tomados en los Congresos o Consejos Nacionales y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional ante las instancias correspondientes.

IV. Llevar un libro de registro de entrada y salida de la correspondencia, circulares y convocatorias. Así mismo, manejará el archivo legal del Sindicato, elaborará los nombramientos de los Delegados Sindicales, que serán firmados únicamente por el Secretario General.

V. Rendir informe anual por escrito de su actuación al Secretario General, dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año.

VI. Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo.

ARTICULO 66. Son obligaciones del Secretario de Actividades Culturales y Deportivas:

I. Promover la creación de clubes literarios, teatrales, sociales y formular actividades culturales, por medio de cursos, conferencias, simposium y mesas redondas.

II. Promover y programar eventos deportivos entre los agremiados, así como pugnar por todos los medios al alcance de la Organización, para elevar el nivel de participación en esa actividad. Programa que deberá informar mensualmente al Secretario General.

III. Buscar los apoyos necesarios con las diversas instituciones que ofrezcan servicios culturales, recreativos, y turismo social en beneficio de los trabajadores sindicalizados.

IV. Coordinar los diferentes eventos políticos, sindicales, sociales, culturales y deportivos, con las Secretarías homólogas tanto de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, así como otras organizaciones sindicales.

V. Organizar dentro de la Institución torneos en las diferentes ramas deportivas.

VI. Buscar con empresas particulares apoyos de diversos artículos deportivos, implementos para la Organización Sindical.

VII. Coordinar conjuntamente con el área responsable los eventos que se lleven a cabo dentro de la Institución.

VIII. Rendir informe anual por escrito de su actuación al Secretario General, dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año.

IX. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 67. Son obligaciones del Secretario de Acción Juvenil:

I. Establecer programas bimestralmente para la integración de los jóvenes trabajadores de la Institución, en actividades políticas, sociales, culturales y deportivas, mostrándolos por escrito al Secretario General para su conocimiento.

II. Impulsar y despertar el interés por el estudio entre los jóvenes luchando para su formación integral.

III. En coordinación con el Secretario de Actividades Culturales y Deportivas, programar eventos entre los jóvenes para fomentar el deporte como medio que propicie una vida sana.

IV. Mantener informado mensualmente al Secretario General sobre las actividades especiales de la población juvenil para establecer y acentuar su militancia sindical. Igualmente deberá tener actualizado el padrón de la población juvenil de la Institución, lo que informará por escrito al Secretario General mensualmente.

V. Rendir informe anual por escrito de su actuación al Secretario General, dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año.

VI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 67 BIS. Son obligaciones del Secretario de Capacitación, Alfabetización y Educación Sindical:

I. Promover la celebración de convenios de capacitación con instituciones públicas y privadas en el rubro de combatir la analfabetización.

II. Organizar eventos para capacitar a los miembros del sindicato en cuestiones sindicales.

III. Desarrollar entre los miembros del sindicato la lectura de material con contenido sindical. De toda su participación y gestión, deberá de llevar un registro y lo informará por escrito mensualmente al Secretario General.

IV. Rendir informe anual por escrito de su actuación al Secretario General, dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año.

V. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 68. Son obligaciones del Secretario de Delegaciones:

I. Conocer y atender lo relativo al funcionamiento de las Delegaciones Federales, Metropolitanas y de Oficinas Centrales. De presentarse alguna irregularidad o problema en el funcionamiento de aquéllas, inmediatamente lo comunicará al Secretario General para coadyuvar a la posible solución con el Delegado de que se trate. Del seguimiento a los problemas o la solución de los mismos, se informará mensualmente y por escrito al Secretario General.

II. Coordinarse con las Secretarias que componen el Comité Ejecutivo Nacional, con las Comisiones Nacionales y Delegados Sindicales estatales, para resolver las necesidades de los trabajadores sindicalizados.

III. Incorporar los proyectos nacionales presentados por el Comité Ejecutivo Nacional a las coordinaciones regionales, que quedan integradas de la siguiente forma:

ZONA NORTE

Ciudad Juárez, Chihuahua.
Ciudad Obregón, Sonora.
Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Culiacán, Sinaloa.
Chihuahua, Chihuahua.
Durango, Durango.
Hermosillo, Sonora.
La Paz, B.C.S.
Matamoros, Tamaulipas.
Monterrey, Nuevo León.
Mexicalí, B.C.N.
Nuevo Laredo, Tamaulipas.
Reynosa, Tamaulipas.
Saltillo, Coahuila.
Tampico, Tamaulipas.
Tijuana, B.C.N.
Torreón, Coahuila.
Zacatecas, Zacatecas.

ZONA CENTRO

Aguascalientes, Aguascalientes.
Colima, Colima.
Guadalajara, Jalisco.
León, Guanajuato.
Morelia, Michoacán.
Querétaro, Querétaro.
San Luis Potosí, S.L.P.
Tepic, Nayarit.

ZONA METROPOLITANA

Distrito Federal y Zona Metropolitana.
Cuernavaca, Morelos.
Pachuca, Hidalgo.
Puebla, Puebla.
San Juan del Río, Querétaro.
Tlaxcala, Tlaxcala.
Toluca, Estado de México.

ZONA SUR

Acapulco, Guerrero.
Campeche, Campeche.
Cancún, Quintana Roo.
Chetumal, Quintana Roo.
Jalapa, Veracruz.
Mérida, Yucatán.
Oaxaca, Oaxaca.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Veracruz, Veracruz.
Villahermosa, Tabasco.

IV. Formular mensualmente el padrón de miembros de las delegaciones foráneas, con datos y antecedentes relativos a sus actividades sindicales.

V. Rendir informe anual por escrito de su actuación al Secretario General, dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año y las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 69. A partir del 4 de junio de 1999, la Comisión Nacional de Asesores, estará integrada por los Exsecretarios anteriores del Comité Ejecutivo Nacional, quienes son el Órgano de Consulta y Apoyo del Comité Ejecutivo Nacional y en particular del Secretario General del mismo y tienen las siguientes obligaciones y facultades:

I. La Comisión Nacional de asesores, la presidirá el último Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Asesorar al Secretario General en los asuntos en que éste lo requiera, para que de acuerdo a su experiencia, manifieste las opciones para resolver el caso planteado.

ALEJANDRO CASANOVA R

III. Para los efectos de la fracción anterior, recopilará y mantendrá actualizada la información laboral, política y económica nacional e internacional.

IV. Su actitud y proceder personal deberá ser congruente en la política del Comité Ejecutivo Nacional.

V. Rendir informe anual por escrito de su actuación al Secretario General, dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año. Las demás que les encomiende el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 69 Bis. Son obligaciones de las Comisiones Nacionales y Representantes ante la FSTSE, las siguientes:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto Jurídico de la FSTSE, las Condiciones Generales de Trabajo de la Institución y el presente Estatuto.

II. Representar al Comité Ejecutivo Nacional en los Congresos y Consejos de la FSTSE, cuando así lo ordene el Secretario General, informando por escrito al día siguiente en que concluyan dichos eventos al Secretario General.

III. de toda su participación y gestión, deberá de llevar un registro y lo informará por escrito mensualmente al Secretario General.

IV. cumplir fielmente las comisiones y trabajos que le confiera el Secretario General ante la FSTSE.

V. Rendir informe anual por escrito de su actuación al Secretario General, dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año. Las demás que les encomiende el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO IX

DE LOS DELEGADOS SINDICALES.

ARTICULO 70.- Se entiende por Delegado Sindical, aquel miembro del Sindicato que es elegido en la Oficina del C. Procurador, y en cada una de las Subprocuradurías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Delegaciones Federales, Metropolitanas y áreas afines que conforman la Procuraduría Federal del Consumidor, con derecho a voz y voto en los Congresos y Consejos Ordinarios y Extraordinarios. En caso de existir más de una Delegación, en un mismo Estado, se elegirá un Delegado Sindical por cada Delegación que haya en ese estado. Igualmente tratándose de una Dirección General, que tenga miembros de este sindicato en diferentes inmuebles de la

Institución, habrá elecciones para Delegado Sindical respectivamente en los términos del artículo 71 del presente estatuto.

Así mismo, cuando por órdenes de la Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo o de cualquier otra secretaría de estado o de nuestra propia Institución desaparezca orgánicamente, por fusión o por falta de presupuesto alguna oficina en las cuales haya un Delegado Sindical, éste dejará ese cargo sindical el mismo día, sin responsabilidad para el Sindicato.

ARTICULO 71.- Para ser Delegado Sindical, se requiere ser trabajador de base con una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos en su plaza, no tener pendiente algún procedimiento ante la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia o no haber sido sancionado por la misma, y ser votado por la mayoría de trabajadores sindicalizados adscritos al área que corresponda. La elección se llevará a cabo con la presencia del Secretario General y dos representantes del Comité Ejecutivo Nacional, o bien, con dos representantes del Comité Ejecutivo Nacional con autorización del Secretario General, quienes exhibirán su constancia debidamente sellada y firmada que los acredite para llevar a cabo tal acto. La elección a que se refiere este párrafo, se efectuará previa convocatoria que emita el Secretario General, con la firma de éste y la del Secretario de Actas y Acuerdos, y si éste no lo hiciere lo hará el Presidente de la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, con un día de anticipación como máximo, la cual contendrá las bases en que se desarrollara aquélla. En caso de empate, el Secretario General y el Presidente de la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia tendrán voto de calidad para el desempate en dicha elección. Se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá, lugar, fecha, nombre y firma de los asistentes y cómputo de votos de los trabajadores de la adscripción, y se procederá a designar como Delegado Sindical, aquel que haya obtenido mayor número de votos en la elección, y se tomará protesta al nuevo representante sindical.

Ningún Delegado Sindical podrá designar persona alguna que lo represente en los Congresos o Consejos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios; asimismo no podrá representar a otra Delegación que no haya sido la que lo eligió.

ARTICULO 72. La elección de los Delegados Sindicales se realizará en cualquier momento cuando no haya Delegado Sindical, y para el caso de que sí lo hubiese se nombrará dentro de los treinta días posteriores de su gestión correspondiente y su duración en el cargo será por tres años, pudiendo ser electos por otro periodo igual, con excepción de aquellos Delegados Sindicales que haya violado nuestro Estatuto; por no haber informado oportunamente a la base que representan en los asuntos de nuestro Sindicato; por no asistir diariamente a la delegación que representan a cumplir sus obligaciones sindicales; por no asistir a los Congresos o Consejos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios a los que se les haya convocado, salvo los casos de extrema urgencia justificados documentalmente, o por tener pendiente algún procedimiento ante la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia o, por haber sido sancionados por dicho órgano de justicia y vigilancia.

ARTICULO 73. Son obligaciones y facultades de los Delegados Sindicales:

I. Representar al Sindicato ante las autoridades de sus respectivos centros de trabajo, sin perjuicio de la intervención del Comité Ejecutivo Nacional en los casos en que considere conveniente.

II. Cumplir y hacer cumplir a los miembros del Sindicato de su respectiva Dirección o Delegación, el presente Estatuto, los acuerdos emanados de los Congresos o Consejos Nacionales y los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

III. Abocarse al estudio y resolución de los problemas de los trabajadores pertenecientes a su Dirección, Subdirección o Delegación.

IV. Rendir informe anual por escrito de su actuación ante el Comité Ejecutivo Nacional dentro de los primeros quince días del mes de abril de cada año. Para tener por presentado oportunamente el informe se regirá por la fecha y firma de recepción de dicho informe, por lo que, sí se presenta posteriormente de la fecha antes señalada, se tendrá por no rendido el informe y al infractor, se le aplicarán las sanciones que estatutariamente procedan.

El informe a que se refiere esta fracción, únicamente se aceptará el original debidamente firmado por el Delegado Sindical que lo elabora, por lo que no se aceptará en ningún caso, la recepción de un informe por vía fax o en copias fotostáticas.

Anualmente se entregará un diploma, al Delegado Sindical, al Integrante del Comité Ejecutivo Nacional, de Comisiones Nacionales y Representantes ante la FSTSE, que entregue el informe más completo en cuanto a su contenido y presentación. Los encargados de revisar y calificar al mejor de los informes será la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia.

V. Presidir a la Subcomisión Mixta de Escalafón, de acuerdo al reglamento de la materia.

VI. Convocar con la debida oportunidad a Asambleas Generales en sus respectivas Direcciones Generales, Subdirecciones, Delegaciones Metropolitanas, Federales o áreas afines, cuando sean requeridos para tal efecto por el Comité Ejecutivo Nacional, y gestionar ante las autoridades locales el permiso correspondiente.

VII. Formular un padrón de todos los miembros de su Dirección o Delegación que sean trabajadores de base sindicalizados y remitirlo al Comité Ejecutivo Nacional debiendo informar al Comité Ejecutivo Nacional de todas las altas y bajas que por cualquier causa registren, así como de las permutas que sean solicitadas por escrito de los agremiados.

VII Bis. Tener actualizado el padrón de los hijos de los trabajadores que pertenezcan al Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, en la edad comprendida de un día a diez años once meses de edad y remitirlo al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

VIII. Difundir todas las circulares y convocatorias de interés general que emita el Comité Ejecutivo Nacional.

IX. Proporcionar con veracidad y prontitud la información que le sea requerida por el Comité Ejecutivo Nacional, de los trabajadores en su Dirección, Subdirección o Delegación.

X. Abstenerse de proporcionar información de la que tenga conocimiento en razón de su cargo, ya sea relacionada e asunto de la Institución, de su Delegación o del Sindicato, a personas extrañas que no sean trabajadores de Profeco, o bien, que siéndolo no tengan por que saber hechos o circunstancias que no les competen.

XI. Y las demás que se deriven de sus funciones.

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 74. El patrimonio del Sindicato comprende lo siguiente:

I. Los bienes muebles o inmuebles propiedad del Organización Sindical.

El importe de la participación de las cuotas sindicales las cuales se destinan integramente para cubrir los gastos que se originen con motivo del desarrollo, de actividades y funcionamiento general del Comité Ejecutivo Nacional, de sus Secretarías Ejecutivas, Comisiones Nacionales y demás auxiliares.

II. Los fondos provenidos de las aportaciones de entidades públicas o particulares.

III. Todos los bienes presentes y los que se lleguen adquirir por el Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor.

IV. Las donaciones, legados que se hagan a favor del Sindicato.

ARTICULO 75. Los miembros del SINDICATO NACIONAL ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, están obligados a cubrir una cuota sindical del dos por ciento mensual de su salario.

ARTICULO 76. Las cuotas extraordinarias serán acordadas por los Consejos o Congresos Nacionales y únicamente se aplicarán a los fines para los que sean señalados expresamente.

ARTICULO 77. La administración de las cuotas está a cargo del Secretario General de Sindicato. El importe de la participación de las cuotas sindicales se destinará íntegramente para cubrir los gastos que se originen con motivo del desarrollo, de actividades y funcionamiento general del Comité Ejecutivo Nacional, de sus Secretarias Ejecutivas, Delegaciones Sindicales, Comisiones Nacionales y demás auxiliares.

ARTICULO 78. Queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional para adquirir y gravar bienes del Sindicato de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos previa autorización de la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia.

ARTICULO 79. Los bienes muebles propiedad del Sindicato, deberán estar inventariados. Dicho inventario lo conservará la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia.

ARTICULO 80. El Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, contribuirá a los gastos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con una aportación ordinaria de un décimo por ciento sobre las cuotas ordinarias que aporten sus miembros.

ARTICULO 81. Expresamente se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, para gestionar y obtener de la Procuraduría Federal del Consumidor, el importe de las cuotas Sindicales que le correspondan de conformidad con el artículo anterior y lo reciba directamente.

CAPITULO XI

DE LA COMISION NACIONAL DE JUSTICIA Y VIGILANCIA Y DE SU PROCEDIMIENTO

ARTICULO 82. La Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia estará integrada por un Presidente y dos Secretarios electos en el Congreso Nacional Ordinario. La Comisión durará en sus funciones tres años, pudiendo ampliar su gestión hasta por dos periodos, por aprobación de un Congreso o Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario.

ARTICULO 83. El Pleno de la Comisión se integrará con los tres funcionarios que la constituyen y sus decisiones tendrán validez cuando sean tomadas por dos miembros, fungiendo forzosamente uno de ellos como Presidente.

Cuando alguno de los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia por causas de fuerza mayor, renuncie al cargo conferido, ésta se turnará al Secretario General, para que convoque a un pleno Ordinario o Extraordinario del Comité Ejecutivo Nacional y en este acto sindical, se nombre al compañero que habrá de ocuparlo en forma interina, hasta en tanto, el Congreso o Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario lo ratifique o nombre a otra persona para desempeñarlo en tanto lo ratifica o designa otro el Congreso o Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario más próximo.

ARTICULO 84. La Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar que los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, Delegados Sindicales y todos los miembros del Sindicato cumplan con las disposiciones de estos Estatutos, así como los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios; y en general de todas las disposiciones legales y reglamentarias.

II. Vigilar la contabilidad del Sindicato e informar al Comité Ejecutivo Nacional, acerca de su manejo.

III. Recibir las denuncias que se le presenten, por violaciones al presente Estatuto cometidas por cualquier integrante del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, Delegados Sindicales y en general por todos los agremiados del Sindicato, así como substanciar el procedimiento establecido en estas normas estatutarias y emitir la resolución correspondiente, esta Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, someterá al transgresor a investigación y se le suspenderán sus derechos sindicales en términos del artículo 86 de este Estatuto.

IV. Atender las quejas que reciban de los Órganos representativos del Sindicato y en General de los miembros de éste, recabar cuanta información y elementos sean necesarios, a fin de estar en posibilidad de emitir el dictamen correspondiente.

V. Asistir a los Congresos y Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, así como a los plenos del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz y voto. Igualmente asistirán a las votaciones para elegir a los Delegados Sindicales de esta Organización Sindical con derecho a voz y voto, y en caso de empate tendrá voto de calidad para desempatar la votación.

VI. Emitir convocatorias en términos de los artículo 32, 33 y 41 del presente Estatuto.

VII. Las demás que señale el presente Estatuto.

ARTICULO 85. Cuando la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia tenga conocimiento de alguna o algunas violaciones a nuestro Estatuto cometida, por

cualquier integrante del Sindicato, a los infractores se les suspenderán sus derechos sindicales y se les iniciará una investigación hasta que se emita la resolución que estatutariamente proceda. Se hará acopio de toda la información necesaria, recabará pruebas en un término no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de la falta o violación.

Si está resolución consiste en la destitución del cargo sindical, la suspensión de sus derechos sindicales o la expulsión, presentará CEN, sus dictámenes respectivos para que se presenten ante el Congreso o Consejo Ordinario o Extraordinario más próximo para su conocimiento y aprobación, y la resolución que se emita es irrevocable.

ARTICULO 8 6. Cuando algún integrante del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales, de los representantes ante Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y algún Delegado Sindical, sean sometidos a investigación, se suspenderán sus derechos sindicales hasta que se emita la resolución que estatutariamente proceda al Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario más próximo, se presentará el dictamen respectivo para su aprobación o rechazo por votación mayoritaria y la resolución de éste Órgano de Gobierno es irrevocable.

En caso de que algún integrante del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, Representantes ante la FSTSE, Delegados Sindicales que se conduzcan con falsedad ante la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, presenten documentos falsos o alterados, firmas que no correspondan a su persona, será causal de aplicarse lo establecido en el artículo 108 fracción XV, de este Estatuto.

ARTICULO 87.- En caso de violaciones cometida por miembros de la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia a este Ordenamiento y las faltas del orden sindical serán conocidas y sancionadas por el Consejo Nacional, que para tal efecto dará a conocer y convocará al Comité Ejecutivo, si la gravedad del caso lo requiere, el Congreso o el Consejo en ejercicio de su soberanía señalará el procedimiento a seguir y aplicará la sanción que él mismo determine.

ARTICULO 88. Cualquier caso turnado ante la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, deberá ser estudiado procurando allegarse la mayor cantidad de pruebas, debidamente fundamentadas.

ARTICULO 89. Emplazarán por escrito a los inculpados, para que se presenten en un término de diez días hábiles, a responder a los cargos que se les imputen. En caso de que el inculpado este debidamente notificado y no produzca su contestación en tiempo, se le tendrá por rebelde y se tendrá por confeso de todos los hechos y actos que se le imputan.

ARTICULO 90. En caso de no poder realizar personalmente la notificación a la parte inculpada en el procedimiento seguido ante esta Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, se le dejará citatorio en la oficina de su adscripción, surtiéndole los efectos legales conducentes, al día siguiente hábil de haberle dejado el citatorio referido.

ARTICULO 91. En el caso de que él o los inculpados no se presenten en el término señalado, serán declarados en rebeldía y se les tendrá como confesos y serán sancionados siguiendo el procedimiento que señala este capítulo.

ARTICULO 92. Los inculpados tendrán derecho de defenderse por sí solos o por los defensores que nombren y éstos deberán presentar sus servicios en la Institución, además ser personal de base y que pertenezca al Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, quienes aportarán todas las pruebas a su favor.

ARTICULO 93. La parte acusadora deberá aportar las pruebas en que funde su denuncia, igualmente la parte acusada deberá ofrecer las pruebas que estime pertinente.

ARTICULO 94. Los dictámenes de la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, posteriormente, se presentaran ante el Congreso o Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario más próximo para su aprobación o rechazo por mayoría de votos.

ARTICULO 95. El acusador que no pruebe su dicho, será sancionado con una amonestación por la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia.

ARTICULO 96. La resolución que emita la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia será inapelable, a excepción de los casos de expulsión, destitución o suspensión, que se turnarán a los Congresos o Consejos Nacionales.

Artículo 96 Bis. Los dictámenes que emita la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, los turnará para su aprobación o rechazo por votación mayoritaria a los Congresos o Consejos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios, y la resolución que éstos Órganos de Gobierno de nuestro Sindicato, serán irrevocables.

ARTICULO 97. Los organismos correspondientes, así como todos los miembros del Sindicato, están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión Nacional de Justicia Vigilancia, en su labor de investigación y desahogo del procedimiento.

ARTICULO 98. La Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, dará a conocer sus dictámenes por escrito a las partes del procedimiento, una vez aprobado o rechazado mayoritariamente por el Congreso o Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario, debiendo acudir las partes a las oficinas del Sindicato Nacional Único de la Procuraduría Federal del Consumidor, a notificarse en un plazo no

mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que reciban el aviso personal por parte de tres integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de nuestra Organización Sindical, y se levantará acta de tal circunstancias con la presencia de dos testigos.

ARTICULO 99.- La Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, deberá rendir por escrito ante el Congreso o Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario, su informe de actividades.

ARTICULO 100. La expulsión de algún integrante del Sindicato se llevará a cabo en términos de los artículos 101, 102, 104, 109, 110, 111 y demás aplicables de este Estatuto.

CAPITULO XII

DE LA DISCIPLINA SINDICAL

ARTICULO 101. Al que incumpla las disposiciones de estos Estatutos; las resoluciones dictadas en los Congresos o Consejos Nacionales ordinarios o extraordinarios; las Asambleas Sindicales; los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, los acuerdos o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en asuntos en que el Comité Ejecutivo Nacional sea parte, las sentencias emitidas por un Tribunal Colegiado de Circuito en juicios de amparo en el que el Comité Ejecutivo Nacional sea quejoso o parte y en general al que cometa actos de deslealtad, división, indisciplina, desacato, traición al Sindicato, desobediencia a los Órganos de Gobierno Sindical, se les aplicarán las sanciones que los presentes Estatutos establezcan.

ARTICULO 1 02. Las sanciones para los miembros a que se refiere el artículo anterior serán:

1. La amonestación;
2. La suspensión de derechos sindicales;
3. La destitución del cargo sindical y;
4. La expulsión del Sindicato.

ARTICULO 1 03. Cuando se esté celebrando un Congreso o Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario; un Pleno del Comité Ejecutivo Nacional; una Asamblea Sindical o cualquier acto de carácter sindical, y algún integrante de este Sindicato, cometa o, sea sorprendido cometiendo actos que violen nuestro Estatuto, inmediatamente la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, iniciarán en su contra el procedimiento respectivo, en términos de los artículos 85 y 86 de este Ordenamiento Estatutario, y posteriormente emitirá su dictamen que proceda.

ARTICULO 104. Cuando la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, resuelva de conformidad a la normatividad de los presentes Estatutos, la expulsión del

Sindicato de algún o de algunos de sus miembros, la sanción será presentada ante el Congreso o Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario más próximo, y en éstos, se resolverá lo que estatutariamente proceda por votación mayoritaria y el fallo será irrevocable.

ARTICULO 105. Cuando el Congreso o Consejo Nacional convocado para el efecto del artículo 87 de este Estatuto suspenda parcial o totalmente a la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia, su resolución será inapelable y causará efectos inmediatos.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 106. Son causas de amonestación por escrito las siguientes:

I. Al integrante del Comité Ejecutivo Nacional, de Comisiones Nacionales, o los Delegados Sindicales, que no asistan o lleguen tarde a los Congresos o Consejos Ordinarios o Extraordinarios, a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, a las Asambleas Sindicales, a los que hayan sido convocados por escrito.

II. La reincidencia de no asistir o llegar tarde a los actos sindicales citados en la fracción que antecede. Abandonar injustificadamente el lugar donde se está celebrando algún acto sindical, al que fue convocado.

III. Provocar desórdenes, o no guarde respeto y debida compostura en los actos sindicales a que se refiere la fracción I de este artículo.

IV. El no comunicar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional o al Delegado Sindical respectivo, cualquier deficiencia que observe o dificultad que tenga en su fuente de trabajo.

ARTICULO 107. Son causas de suspensión de derechos sindicales de seis meses a tres años los siguientes casos:

I. La reincidencia de no asistir, llegar tarde o ausentarse de los Congresos o Consejos Ordinarios o Extraordinarios, a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, a las Asambleas Sindicales, a los que hayan sido convocados. Asimismo, al que concurra en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante, en cualquiera de los actos señalados en esta fracción.

II. El no cumplir las resoluciones o acuerdos dictadas en los Congresos o Consejos Ordinarios y Extraordinarios, en los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, y cualquier precepto de los presentes Estatutos.

III. Divulgar ante extraños los asuntos privados del Sindicato.

IV. Hacer pronunciamientos, declaraciones o cualquier otra manifestación a la base trabajadora, a gente extraña de la Institución o del Sindicato, a la prensa, sin fundamento ni autorización alguna, o desvirtuando la verdad en hechos o actos llevados a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional. Hacer declaraciones públicas cualquier integrante de nuestro Sindicato, sin autorización por escrito del Secretario General.

V. Pegar propaganda de cualquier clase de la Institución, que vayan en contra de los actos logrados por el Sindicato.

VI. Al que solicite la intervención de personas extrañas a la Organización Sindical, de funcionarios públicos de cualquier dependencia del gobierno federal o estatal, o de personal de confianza de esta Institución, en asuntos de la exclusiva competencia del Sindicato.

VII. El no acatar o cumplir con los acuerdos o resoluciones que emanen de los Congresos y Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios; de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional; de las Asambleas Sindicales; de todos los Acuerdos que provengan de los Órganos de Gobierno Sindical y del presente Estatuto.

VIII. Por no cumplir con lo establecido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; por las ejecutorias o jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de Circuito en materia laboral, por las demás leyes supletorias aplicables en materia laboral, por lo establecido en los presentes Estatutos.

IX. Al que realice o colabore en actos que atenten en contra de los intereses y las conquistas de los trabajadores o del Sindicato.

X. A cualquier integrante del Comité Ejecutivo Nacional, de Comisiones Nacionales, Delegados Sindicales y a cualquier miembro de este Sindicato, que solicite documentación o información a nombre del Sindicato o del Secretario General, no teniendo el permiso por escrito respectivo.

XI. Al que firme una convocatoria, una acta, un oficio, una circular, un nombramiento, una credencial, o documentos de cualquier índole a nombre del Sindicato, sin tener la facultad estatutaria, ni la autorización por escrito del representante del Comité Ejecutivo Nacional para tal efecto.

ARTICULO 108. La destitución del cargo sindical, es la sanción aplicada a miembros del Sindicato que sean integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de Comisiones Nacionales o que sean Delegados Sindicales.

Son causas de destitución del cargo sindical las siguientes:

I.- Asistir en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante, a cualquiera de los actos señalados en la fracción I del artículo 106 de este Estatuto.

II.- El no cumplir las resoluciones o acuerdos dictadas en los Congresos o Consejos Ordinarios y Extraordinarios, en los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, así como cualquier precepto de los presentes Estatutos.

III.- Divulgar ante extraños los asuntos privados del Sindicato.

IV. Al miembro del Comité Ejecutivo Nacional o a cualquier Delegado Sindical que formule declaraciones públicas en nombre de la Organización sin previo acuerdo por escrito de todos sus integrantes.

V. Pegar propaganda en las oficinas de la Institución, que vayan en contra de los actos logrados por el Sindicato.

VI. Al que solicite la intervención de personas extrañas en la Organización Sindical, de funcionarios públicos de cualquier dependencia de gobierno federal o estatal, o del personal de confianza de esta Institución, en asuntos de la exclusiva competencia del Sindicato.

VII. El no acatar o cumplir con los acuerdos o resoluciones que emanen de los Congresos y Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios; de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional; de las Asambleas Sindicales; de todos los Acuerdos que provengan de los Órganos de Gobierno Sindical y del presente Estatuto.

VIII. Por no cumplir con lo establecido en nuestro Estatuto, en las Condiciones Generales de Trabajo, por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; por las ejecutorias o jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia laboral y por las demás leyes supletorias aplicables en materia laboral.

IX. Al que realice o colabore en actos que atenten en contra de los intereses y las conquistas de los trabajadores o del Sindicato.

X. Negarse a cumplir con las comisiones sindicales que se le encomienden, salvo causas justificadas.

XI. El no informar por escrito en los plazos señalados en el presente Estatuto al Secretario General.

XII.- El no desempeñar con lealtad, eficacia y honradez las comisiones sindicales conferidas por los Órganos de Gobierno Sindical.

XIII. A los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de Comisiones Nacionales y Delegados Sindicales, que obtengan algún beneficio económico en razón de los

trámites con motivo de su cargo.

XIV. Por no rendir el informe a que se refieren los artículos 59 fracción VI; 60 fracción VI; 61 fracción VI; 62 fracción IV; 63 fracción X; 64 fracción V; 65 fracción V; 66 fracción III; 67 fracción V; 68 fracción V; 73 fracción IV, todos de este Estatuto.

XV. Pedir documentación o información a nombre del Sindicato o del Secretario General, sin tener el permiso respectivo o bien, firme documentos relativos al Sindicato, sin estar autorizado. Igualmente al que firme una convocatoria, una acta, un oficio, una circular, un nombramiento, una credencial o documentos de cualquier índole a nombre del Sindicato, sin tener la facultad estatutaria ni la autorización por escrito del representante del Comité Ejecutivo Nacional para tal efecto.

XV Bis. Por presentar documentos apócrifos como prueba; por declarar con falsedad y firmar de forma distinta a la acostumbrada en la substanciación de un procedimiento ante la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia.

ARTICULO 109. Son causas de expulsión, previa comprobación las siguientes:

I. Hacer labor de desmembramiento Sindical directa o indirectamente.

II. Organizar o pertenecer a grupos dentro o fuera del Sindicato que obstruyan su desarrollo.

III. Haber sido suspendido de sus derechos sindicales por dos veces consecutivas en un periodo de 3 años.

IV. Por abuso de confianza sindical.

V. Por ataques al decoro y prestigio del Sindicato.

VI. Por atentar contra la integridad moral o física de los miembros del Sindicato o sus familiares.

VII. Desobedecer deliberadamente los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

ARTICULO 110. Las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, serán aplicadas previo dictamen de la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 111. Todo aquel trabajador que haya sido sancionado por la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia no podrá ocupar ningún cargo de representación Sindical, ni podrá participar en los procesos electorales.

ARTICULOS TRANSITORIOS DE JUNIO DE 2003

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor el mismo día de su aprobación en el VII Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, celebrado en la Ciudad Acapulco, Guerrero, los días tres, cuatro y cinco de junio del año dos mil tres.

SEGUNDO. Los casos no previstos en estos Estatutos, serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a las leyes aplicables supletoriamente, a las ejecutorias y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito, a los Principios Generales de Derecho, a los usos y costumbres sindicales.

TERCERO. Cuando en el presente Estatuto se refiera a Comité Ejecutivo Nacional, debe entenderse al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional; por Sindicato, al Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor y; por Institución o Procuraduría debe entenderse, Procuraduría Federal del Consumidor.

México, Distrito Federal a diecisiete de junio de dos mil tres.----------

A sus autos el escrito y anexos recibidos el diez de junio de dos mil tres, suscrito por el C. Mauricio Orozco Hernández, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, personalidad que tiene acredita a fojas de la ciento cincuenta y siete a la ciento cincuenta y nueve del Sexto Cuaderno del expediente R.S. 2/76, relativo a al Registro Sindical de la referida Organización, mediante el cual comunica a este Tribunal la celebración del Séptimo Congreso Nacional Extraordinario de la precitada Organización Sindical y solicita se tome nota de los acuerdos adoptados en el referido evento. ----------

Analizada el acta del Séptimo Congreso Nacional Extraordinario del tres al cinco de junio del año en curso, así como la convocatoria respectiva, con fundamento el lo establecido por los artículos 77, 124, 124 "A" y demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y numerales 19 fracciones I y III, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 41, 57 fracción VII, 58 fracción IV, 108 fracciones II y VII y demás relativos y aplicables de los Estatutos del Sindicato de cuenta, vigentes y registrados a fojas de la cuarenta y cuatro a la ochenta y ocho de los autos del Séptimo cuaderno del expediente en que se actúa, tómese nota de las reformas efectuadas a los Estatutos del Sindicato Nacional Unico de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, las cuales genéricamente consistieron en:

a) se determina que la Organización Sindical, estará integrada por todos los trabajadores de base de la Institución; **b)** se establece que no existirán relaciones de jerarquía entre los Delegados Sindicales, miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales,

Coordinadores de Zona y Representantes ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado que integran a dicho Sindicato; **c)** por su parte el artículo 49, establece que para aspirar a un cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, además de lo ya señalado en dichos estatutos, deberá ser trabajador de base, con una antigüedad de dos años ininterrumpidos, desempeñar o haberse desempeñado como Delegado Sindical, ser electo en el Congreso Nacional y pertenecer a su Sindicato; **d)** se reforma el artículo 58 fracción XIII, toda vez que el Secretario General, deberá extender los nombramientos a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Delegados Sindicales, Comisiones Nacionales, así como a los Coordinadores de Zona y Representantes ante la Federación de Sindicatos; **e)** en el artículo 59 se implementa como una de las obligaciones del Secretario de Organización, rendir por escrito un informe mensual de sus funciones al Secretario General; **f)** se adiciona al artículo 70 que, cuando por ordenes de la Secretaría de Economía o cualquier otra Secretaría de Estado o de su Institución, desaparezca orgánicamente, entre otras causas, por regionalización alguna oficina en las cuales haya un Delegado Sindical, éste dejará su cargo el mismo día sin responsabilidad para el Sindicato; **g)** el artículo 72, establece que cuando no hubiere Delegado Sindical, se elegirá en cualquier momento y si lo hubiera, se nombrará dentro de los treinta días posteriores al término de su gestión y que durará en su encargo tres años, pudiendo ser electos por otro periodo igual, excepto entre otros casos, cuando no asistieren a los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios a los que hayan sido convocados, salvo que se trate de extrema urgencia y se haya justificado a través del documento respectivo; **h)** el artículo 73 adiciona como obligaciones y facultades de los Delegados Sindicales, tener actualizado el padrón de los hijos de los trabajadores que pertenezcan a dicho

Sindicato, de un día a diez años once meses de edad lo que deberá de remitirse al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; **i)** el artículo 92 establece que los defensores que intervengan en los procedimientos relativos al capítulo de la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia y su procedimiento, deberán prestar sus servicios en la Institución, ser personal de base y pertenecer a su Sindicato; **j)** se agrega el artículo 96 bis a los Estatutos de la referida Organización Sindical, el cual regulará la aprobación de los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia; **k)** en el artículo 29 determina que mediante aprobación del congreso y ahora del Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario, podrá ser ampliada la gestión de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia hasta por dos períodos; **l)** el artículo 55 reitera la Reforma consignada en el artículo anterior ya que establece que el Comité Ejecutivo Nacional, será electo en Congreso Nacional Ordinario y su gestión tendrá una duración de tres años, la cual podrá ser ampliada hasta por dos períodos más previa aprobación de un Congreso o un Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario; **m)** asimismo, el artículo 58 puntualiza que la gestión sindical del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, será de tres años y podrá ser ampliada hasta por dos períodos más, con la aprobación ahora de un Congreso o Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario; **n)** se reforma al artículo 82, amplia la gestión de la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia hasta por dos períodos, mediante la aprobación respectiva de un Congreso o Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario; **ñ)** por lo que hace a los artículos primero, segundo y tercero y transitorios en los mismos se determina que la vigencia de los presentes Estatutos será a partir del día de su aprobación en el séptimo Congreso Nacional Extraordinario, que aquellos casos no previstos

en sus Estatutos se resolverán por el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a las leyes aplicables, así como a las Ejecutorias y Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Principio Generales del Derecho, así como por los usos y costumbres sindicales y finalmente que cuando los Estatutos hagan mención al Comité Ejecutivo Nacional deberá entenderse el Pleno, por Sindicato al Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor y por Institución o Procuraduría a la Procuraduría Federal del Consumidor.----

Asimismo, tómese nota del acuerdo adoptado en el Congreso de cuenta, consistente en la ampliación del período del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, a partir del primero de junio del dos mil cuatro al treinta y uno de mayo del dos mil siete, en los términos siguientes: ----------

SECRETARIO GENERAL: MAURICIO OROZCO HERNANDEZ; SECRETARIO DE PROTECCION CIVIL: CRUZ ALEJANDRO RODRIGUEZ SORIANO; SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE: JUAN PABLO SALAZAR DURAN; SECRETARIA DE ORGANIZACION: BEATRIZ ATZIRI HERNANDEZ ESPEJEL; SECRETARIO DE ESCALAFON: ACEFALA; SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS: JESUS LOPEZ HUERTA; SECRETARIA DE ENCUESTAS Y ESTADISTICAS: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ AVILA; SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL: PAULA TOVAR BARRERA; SECRETARIO DE JUBILACIONES Y PENSIONES: ACEFALA; SECRETARIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS: GUADALUPE DE LOURDES MONTEJO FUENTES; SECRETARIO DE VIVIENDA: ACEFALA; SECRETARIA DE FINANZAS: ROSA MARIA CHIQUET AYALA; SECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL: ALEJANDRO SERRANO CASTRO; SECRETARIA DE

375

ACCION FEMENIL: MARIA DEL CARMEN GONZALEZ BALLESTEROS; SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS: DORA LUZ ORTIZ GONZALEZ; SECRETARIA DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS: GUADALUPE ALMARAZ CAMBRON; SECRETARIO DE ACCION JUVENIL: JOSE CRUZ MEDINA RAMIREZ; SECRETARIO DE CAPACITACION, ALFABETIZACION Y EDUCACION SINDICAL: HECTOR GONZALEZ ANDRADE; SECRETARIO DE DELEGACIONES: ALEJANDRO CASANOVA ROMAN; COORDINADORA ZONA NORTE: MARIA ESTELA BAUTISTA VARGAS; COORDINADORA ZONA CENTRO: DELIA MARGARITA LUGO LOPEZ; COORDINADORA ZONA SUR: MARIA EUGENIA CAMARA AYUSO; COORDINADOR ZONA METROPOLITANA: JOEL VILLAGOMEZ BAEZ; REPRESENTANTES ANTE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVCIO DEL ESTADO: JERONIMO ARMANDO HERNANDEZ, ADRIAN BARCO DIAZ, SONIA LAURA IBARRA RODRIGUEZ Y SILVESTR REYES HERNANDEZ; COMISION NACIONAL DE JUSTICIA Y VIGILANCIA: PRESIDENTE: JAVIER FERNANDO LEYVA MARTINEZ; PRIMER SECRETARIO: MARIA ELENA RICO ANGUIANO Y SEGUNDO SECRETARIO: GUILLERMO GONZALEZ RAMIREZ.----------

También, tómese nota del informe rendido por el Comité Ejecutivo Nacional, por el período comprendido del treinta y uno de mayo del dos mil dos al primero de junio del dos mil tres.----------

Téngase por exhibidos, integrados y firmados los Estatutos del Sindicato Nacional Unico de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, conteniendo las reformas aprobadas en el Séptimo Congreso Nacional Extraordinario para todos los efectos legales conducentes.----------

Comuníquese la presente resolución al C. Procurador Federal del Consumidor, para los efectos de las relaciones laborales y la entrega de las cuotas sindicales; a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y al interesado, para los efectos legales a que hubiere lugar. ----------

Con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia, expídansele al promovente las copias certificadas de las constancias señaladas en el escrito de cuenta y en su oportunidad entréguensele, previa identificación, toma de razón y el correspondiente acuse de recibo. ----------

Téngase como domicilio del ocursante para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad el ubicado en la calle de la Quemada número 276, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020 y autorizando para tale efectos a los CC. Adrián Barco Díaz, Eduardo Orozco Hernández, Jerónimo Armando Hernández, y Luis Humberto Moreno Valdez. ----------

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal. La Secretaria General de Acuerdos.- Doy fe.----------

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LIC. ALFREDO FARID BARQUET RODRIGUEZ

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO

PEMP/KYSM/ksf.
R.S. 2-76 PROFECO
REF. EST.

México, Distrito Federal a diecisiete de junio de dos mil tres.----------

A sus autos el escrito y anexos recibidos el diez de junio de dos mil tres, suscrito por el C. Mauricio Orozco Hernández, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, personalidad que tiene acredita a fojas de la ciento cincuenta y siete a la ciento cincuenta y nueve del Sexto Cuaderno del expediente R.S. 2/76, relativo a al Registro Sindical de la referida Organización, mediante el cual comunica a este Tribunal la celebración del Séptimo Congreso Nacional Extraordinario de la precitada Organización Sindical y solicita se tome nota de los acuerdos adoptados en el referido evento. ----------

Analizada el acta del Séptimo Congreso Nacional Extraordinario del tres al cinco de junio del año en curso, así como la convocatoria respectiva, con fundamento el lo establecido por los artículos 77, 124, 124 "A" y demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y numerales 19 fracciones I y III, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 41, 57 fracción VII, 58 fracción IV, 108 fracciones II y VII y demás relativos y aplicables de los Estatutos del Sindicato de cuenta, vigentes y registrados a fojas de la cuarenta y cuatro a la ochenta y ocho de los autos del Séptimo cuaderno del expediente en que se actúa, tómese nota de las reformas efectuadas a los Estatutos del Sindicato Nacional Unico de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, las cuales genéricamente consistieron en:

a) se determina que la Organización Sindical, estará integrada por todos los trabajadores de base de la Institución; **b)** se establece que no existirán relaciones de jerarquía entre los Delegados Sindicales, miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales,

Coordinadores de Zona y Representantes ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado que integran a dicho Sindicato; **c)** por su parte el artículo 49, establece que para aspirar a un cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, además de lo ya señalado en dichos estatutos, deberá ser trabajador de base, con una antigüedad de dos años ininterrumpidos, desempeñar o haberse desempeñado como Delegado Sindical, ser electo en el Congreso Nacional y pertenecer a su Sindicato; **d)** se reforma el artículo 58 fracción XIII, toda vez que el Secretario General, deberá extender los nombramientos a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Delegados Sindicales, Comisiones Nacionales, así como a los Coordinadores de Zona y Representantes ante la Federación de Sindicatos; **e)** en el artículo 59 se implementa como una de las obligaciones del Secretario de Organización, rendir por escrito un informe mensual de sus funciones al Secretario General; **f)** se adiciona al artículo 70 que, cuando por ordenes de la Secretaría de Economía o cualquier otra Secretaría de Estado o de su Institución, desaparezca orgánicamente, entre otras causas, por regionalización alguna oficina en las cuales haya un Delegado Sindical, éste dejará su cargo el mismo día sin responsabilidad para el Sindicato; **g)** el artículo 72, establece que cuando no hubiere Delegado Sindical, se elegirá en cualquier momento y si lo hubiera, se nombrará dentro de los treinta días posteriores al término de su gestión y que durará en su encargo tres años, pudiendo ser electos por otro periodo igual, excepto entre otros casos, cuando no asistieren a los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios a los que hayan sido convocados, salvo que se trate de extrema urgencia y se haya justificado a través del documento respectivo; **h)** el artículo 73 adiciona como obligaciones y facultades de los Delegados Sindicales, tener actualizado el padrón de los hijos de los trabajadores que pertenezcan a dicho

Sindicato, de un día a diez años once meses de edad lo que deberá de remitirse al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; **i)** el artículo 92 establece que los defensores que intervengan en los procedimientos relativos al capítulo de la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia y su procedimiento, deberán prestar sus servicios en la Institución, ser personal de base y pertenecer a su Sindicato; **j)** se agrega el artículo 96 bis a los Estatutos de la referida Organización Sindical, el cual regulará la aprobación de los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia; **k)** en el artículo 29 determina que mediante aprobación del congreso y ahora del Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario, podrá ser ampliada la gestión de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia hasta por dos períodos; **l)** el artículo 55 reitera la Reforma consignada en el artículo anterior ya que establece que el Comité Ejecutivo Nacional, será electo en Congreso Nacional Ordinario y su gestión tendrá una duración de tres años, la cual podrá ser ampliada hasta por dos períodos más previa aprobación de un Congreso o un Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario; **m)** asimismo, el artículo 58 puntualiza que la gestión sindical del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, será de tres años y podrá ser ampliada hasta por dos períodos más, con la aprobación ahora de un Congreso o Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario; **n)** se reforma al artículo 82, amplia la gestión de la Comisión Nacional de Justicia y Vigilancia hasta por dos períodos, mediante la aprobación respectiva de un Congreso o Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario; **ñ)** por lo que hace a los artículos primero, segundo y tercero y transitorios en los mismos se determina que la vigencia de los presentes Estatutos será a partir del día de su aprobación en el séptimo Congreso Nacional Extraordinario, que aquellos casos no previstos

en sus Estatutos se resolverán por el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a las leyes aplicables, así como a las Ejecutorias y Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Principio Generales del Derecho, así como por los usos y costumbres sindicales y finalmente que cuando los Estatutos hagan mención al Comité Ejecutivo Nacional deberá entenderse el Pleno, por Sindicato al Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor y por Institución o Procuraduría a la Procuraduría Federal del Consumidor.----

Asimismo, tómese nota del acuerdo adoptado en el Congreso de cuenta, consistente en la ampliación del período del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, a partir del primero de junio del dos mil cuatro al treinta y uno de mayo del dos mil siete, en los términos siguientes: ----------

SECRETARIO GENERAL: MAURICIO OROZCO HERNANDEZ; SECRETARIO DE PROTECCION CIVIL: CRUZ ALEJANDRO RODRIGUEZ SORIANO; SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE: JUAN PABLO SALAZAR DURAN; SECRETARIA DE ORGANIZACION: BEATRIZ ATZIRI HERNANDEZ ESPEJEL; SECRETARIO DE ESCALAFON: ACEFALA; SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS: JESUS LOPEZ HUERTA; SECRETARIA DE ENCUESTAS Y ESTADISTICAS: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ AVILA; SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL: PAULA TOVAR BARRERA; SECRETARIO DE JUBILACIONES Y PENSIONES: ACEFALA; SECRETARIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS: GUADALUPE DE LOURDES MONTEJO FUENTES; SECRETARIO DE VIVIENDA: ACEFALA; SECRETARIA DE FINANZAS: ROSA MARIA CHIQUET AYALA; SECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL: ALEJANDRO SERRANO CASTRO; SECRETARIA DE

375

ACCION FEMENIL: MARIA DEL CARMEN GONZALEZ BALLESTEROS; SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS: DORA LUZ ORTIZ GONZALEZ; SECRETARIA DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS: GUADALUPE ALMARAZ CAMBRON; SECRETARIO DE ACCION JUVENIL: JOSE CRUZ MEDINA RAMIREZ; SECRETARIO DE CAPACITACION, ALFABETIZACION Y EDUCACION SINDICAL: HECTOR GONZALEZ ANDRADE; SECRETARIO DE DELEGACIONES: ALEJANDRO CASANOVA ROMAN; COORDINADORA ZONA NORTE: MARIA ESTELA BAUTISTA VARGAS; COORDINADORA ZONA CENTRO: DELIA MARGARITA LUGO LOPEZ; COORDINADORA ZONA SUR: MARIA EUGENIA CAMARA AYUSO; COORDINADOR ZONA METROPOLITANA: JOEL VILLAGOMEZ BAEZ; REPRESENTANTES ANTE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVCIO DEL ESTADO: JERONIMO ARMANDO HERNANDEZ, ADRIAN BARCO DIAZ, SONIA LAURA IBARRA RODRIGUEZ Y SILVESTR REYES HERNANDEZ; COMISION NACIONAL DE JUSTICIA Y VIGILANCIA: PRESIDENTE: JAVIER FERNANDO LEYVA MARTINEZ; PRIMER SECRETARIO: MARIA ELENA RICO ANGUIANO Y SEGUNDO SECRETARIO: GUILLERMO GONZALEZ RAMIREZ.----------

También, tómese nota del informe rendido por el Comité Ejecutivo Nacional, por el período comprendido del treinta y uno de mayo del dos mil dos al primero de junio del dos mil tres.----------

Téngase por exhibidos, integrados y firmados los Estatutos del Sindicato Nacional Unico de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, conteniendo las reformas aprobadas en el Séptimo Congreso Nacional Extraordinario para todos los efectos legales conducentes.----------

Comuníquese la presente resolución al C. Procurador Federal del Consumidor, para los efectos de las relaciones laborales y la entrega de las cuotas sindicales; a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y al interesado, para los efectos legales a que hubiere lugar. ----------

Con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia, expídansele al promovente las copias certificadas de las constancias señaladas en el escrito de cuenta y en su oportunidad entréguensele, previa identificación, toma de razón y el correspondiente acuse de recibo. ----------

Téngase como domicilio del ocursante para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad el ubicado en la calle de la Quemada número 276, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020 y autorizando para tale efectos a los CC. Adrián Barco Díaz, Eduardo Orozco Hernández, Jerónimo Armando Hernández, y Luis Humberto Moreno Valdez. ----------

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal. La Secretaria General de Acuerdos.- Doy fe.----------

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LIC. ALFREDO FARID BARQUET RODRIGUEZ

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO

PEMP/KYSM/ksf.
R.S. 2-76 PROFECO
REF. EST.